NUM. 94.—SABADO 22 DE ABRIL DE 1905

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Abril.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Industria, Comercio y Obras públicas

Núm. 1099

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dictada con motivo de la catástrofe ocurrida en esta Corte el día 8 del actual en la construcción del tercer Depósito de las aguas del río Lozoya, teniendo en cuenta lo prevenido en los párrafos 1.° y 6.° de la misma, y oído el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se señale el 15 de Mayo próximo como terminación del plazo para la suscripción voluntaria, al efecto de conocer con exactitud la cantidad recaudada.

Segundo. Que por el Juzgado de instrucción que entiende en la causa abierta con motivo de dicha catástrofe se remita al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de los nombres, apellidos y domicilios de los muertos y lesionados.

Tercero. Que por dicho Instituto se dirija una circular á las Juntas provinciales de Reformas sociales dictando las oportunas instrucciones á fin de promover la suscripción, cuyas cantidades serán ingresadas directamente por los suscriptores en el Banco de España ó sus sucursales, cuyos Centros serán los únicos habilitados para la recaudación de las mismas.

Cuarto. Que si algún suscriptor desea que la cantidad entregada tenga un destino especial se sirva hacerlo saber oportunamente al Instituto de Reformas sociales.

Quinto. Que de toda cantidad ingresada que hubiera sido suscrita por varias personas, el imponente de la misma remitirá al Instituto una nota de los suscriptores que hayan contribuido, á fin de que en su día figuren sus nombres en las listas correspondientes.

Sexto. Que las cantidades recaudadas entre los funcionarios de los respectivos Ministerios sean ingresadas en el Banco de España el día 10 de Mayo próximo, remitiendo al Instituto de Reformas Sociales una nota expresiva de los nombres de los donantes y de las cantidades suscritas.

Séptimo. Que las Corporaciones y particulares que hayan distribuido ó distribuyan donativos por el concepto expresado remitan al Instituto de Reformas sociales una nota expresiva de las personas socorridas y cantidades entregadas, para que la distribución de las sumas recaudadas por suscripción se haga con la debida equidad.

Octavo. Si necesidades urgentes demandasen ser satisfechas sin demora, podrá el Instituto atenderlas antes de la terminación del plazo fijado para la suscripción, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva.

Noveno. El Instituto de Reformas sociales llevará una cuenta circunstanciada y rigurosa, con expresión de los nombres de los donantes, cantidades suscritas y sumas entregadas á cada uno de los perjudicados, publicando, una vez terminada su misión, en la *Gaceta de Madrid*, las listas de los suscriptores, las cuentas de las cantidades recaudadas y el empleo que se haya dado á las mismas, con expresión de los nombres de los socorridos y de las circunstancias especiales en cada caso.

Décimo. De acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas sociales, si de la suscripción, no obstante su carácter voluntario, resultase una suma manifiestamente desproporcionada con las necesidades llamadas á satisfacer, la cantidad que se estime sobrante será destinada á un fin benéfico en favor de la clase obrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1905.—*Vadillo*.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1107

Número del expediente 5731

Don Alf.edo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Sánchez Misas, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 31 de Marzo de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Orcajo de Ronjil*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva de Córdoba y sitio llamado de la Pizarra y entre los cerros llamados Umbría de Tejoneras, Turruñuelo y Cerro de las Viñas, lindante al N. con terreno de don Francisco Rubio, al Sur con terreno de don Juan Rueda, al Este con terreno de don Francisco Rubio y al Oeste con el de Juan Palomo, á cuyo terreno lo atraviesa el arroyo llamado de Ronjil, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el sitio llamado de los Huertos y en una estaca clavada sobre la pared de estos, desde esta se medirán 200 metros al O. y otra estaca; de esta se medirán 500 al Sur y otra estaca; de esta se medirán 400 metros y otra estaca al Este; de esta 500 metros al N. con otra estaca, y de esta 200 al O. terminando en la primera estaca y las dimensiones de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1107

Número del expediente 5733

Hago saber: que por don José Delgado, representante de don Antonio Ruiz y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 5 de Abril de 1905, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Lomos del Hornillo, propiedad de don Francisco Ferruco, lindando al N. con don Fernando Sepúlveda, al Poniente con la dehesa de los Cañuelos, al Sur con don Santos Isasa y al Levante con don Roque Cano, cuyo registro le

Ministerio de Cultura 2024

ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un socavón como de 10 metros que se encuentra como á 500 metros al Poniente de la carretera de Montoro y como 300 al Levante del arroyo de Arenoso y como 600 al N. de Jaral de Juárez; desde dicho punto se medirán al Poniente 700 metros, al Levante 200, al Sur 200 y al N. 200, sirviendo el Norte natural ó magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir su reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1107

Número del expediente 5734

Hago saber: que por don Francisco Castiñeira, representante de don César de Diego y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 6 de Abril de 1905, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Desprecio*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje Dehesa de Carboneras, lindante por los cuatro vientos cardinales con terrenos de dicha Dehesa, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de granito situado como á unos 7 metros y al lado N. de la casilla del Doctor y como 10 metros al S. de la pared del cercado de dicha casilla, propiedad de don Andrés Torrico. Desde dicho punto de partida, dirección N. E. magnético, se medirán 300 metros y primera estaca; de esta al N. O. 1.000 y segunda; de esta al S. O. 400 y tercera; de esta al S. E. 2.000 y cuarta; de esta al N. E. 400 y quinta, y de esta á la primera 1000 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para queen el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1107

Número del expediente 5735

Hago saber: que por don Francisco Lucena Còrdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Abril de 1905, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada *Descuidada*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Espiel, y enclavada en el sitio titulado Llano de los Pozos, propiedad de don José el Inglés; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo con unos dos metros que se encuentra á cinco metros del río Guadiato en la parte N. Del punto de partida en dirección de S. á E. á los 60°, 200 metros y primera estaca; de primera á segunda entre E y N. á los 30°, 500 metros de segunda á tercera; de O. á S. á los 30°, 1.000 metros; de tercera á cuarta, de E. á S. á los 30°, 500 metros, y de cuarta á primera en los 30° de S. á E. 800 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1107

Número del expediente 5736

Hago saber: que por don José Expósito Herrero, vecino de Andújar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 12 de Abril de 1905, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *San Ramón*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro, y sitio conocido por Estrecho de Valcerradillo, propiedad de don Roque Cano, y linda al N. con terrenos de don Fernando Sepúlveda, al E. con terrenos de don Pedro Medina y al S. y O. con otros de don Roque Cano, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Abril de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay como á 20 metros de la corriente del río en la parte de la Solana, y mira al N. frente con la Bornia; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 200 metros, al E. 150, al Sur 600 y al O. 150 metros, quedando determinados los cuatro ejes de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 1111

Don Manuel Jurado Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el prómixo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad, y que han de servir de base para el repartimiento de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1906, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas por cualquiera de las causas que se determinan en el artículo 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que presenten en esta Secretaría, durante el mes actual, la documentación justificativa para ser incluidos en el mencionado apéndice.

Granjuela 15 de Abril de 1905.—El Alcalde, Manuel Jurado.—Por su orden, José Soriano.

HORNACHUELOS

Núm. 1112

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que viniendo desempeñándose interinamente la plaza de Inspector de carnes de esta población, se anuncia al público por término de treinta días, à contar desde la fecha, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciendo constar que el pliego de condiciones á que ha de sujetarse dicho cargo, se encuentra de manifiesto en dicha oficina, para que pueda ser examinado por los que lo crean conveniente, siendo el sueldo anual de repetida plaza de 90 pesetas, que es lo consignado en el presupuesto vigente.

Hornachuelos 17 de Abril de 1905. —Federico García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1104

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado José López Rodas (a) Pepe Campero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de tomarle declaración y responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue por hurto de dos caballerías á don Antonio Ortiz, de la finca Gordejuela, de este término; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan à mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á cinco de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1105

Por el presente cito y llamo á un individuo al paracer herrero, que con un cincel y un martillo estuvo golpeando la tapa del pozo negro que existe en la calle San Francisco, correspondiente à la casa número treinta y ocho, hasta dejarla completamente suelta, sustrayendola después, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por el hurto de dicha tapa, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del individuo y tapa referida, conduciéndolos, si fuesen habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

POSADAS

Núm. 1108

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita y llama á los que se crean dueños de la yegua, capa y demás efectos que á continuación se reseñan, todo lo que se dejó abandonado un individuo desconocido, en diez del corriente mes, en la posada de Francisco Palma Soto, situada en la villa de Hornachuelos, por creerse sea de mala procedencia y hurtado por aquél, á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y recojer en su caso la yegua y efectos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del individuo que dejó abandonada la yegua y efectos, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Posadas á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas del individuo

Vestido con pantalón de pana, chaqueta y chaleco negro, y gorra, únicos datos que resultan del sumario.

Señas de la yegua

Una yegua castaña, con siete cuartas y cuatro dedos, de diez á doce años y sin hierro, tuerta del derecho, con una cicatriz en medio del dorso y pelos blancos que derraman en el lado izquierdo.

Señas de las prendas

Una capa con vueltas de terciopelo claro, dos ropones, un saco deteriorado, una enjalma, una sobreenjalma, y una cincha.

Ministerio de Cultura 2024

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ADMINISTRACIÓN---IMPUESTOS MINEROS

Núm. 1013

EDICTO DE SUBASTA

Hallándose en descubierto con más de cuatro trimestres de canon por superficie las minas que á continuación se expresan, las cuales han sido declaradas caducadas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fechas 22 y 26 de Noviembre último, se procede á verificar el remate, el cual tendrá lugar en los estrados de esta Delegación de Hacienda en los días 5, 10 y 15 de Mayo próximo, á las doce de su tarde, cuyas propiedades mineras, clase de mineral y pertenencias de que se componen se detallan á continuación.

Número de la carpeta.	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización. — Pesetas.
1283	4212	Carlos III	Montoro	Cobre	D. José Mateo López	26	390	13.000
1060	3793	San Eduardo	Idem	Plomo	Federico Barranco Luna	12	180	6.000
1319	4386	Sevilla	Idem	Idem	Juan Chica Palomino	18	270	9.000
1330	4564	Gerónimo	Viso	Idem	Herederos de D. Antonio Enciso	4	60	2.000
797	3017	Obligada	Almodóvar	Hierro	Buenaventura Rivas Elías	24	144	4.800
732	2910	El Gato	Belalcázar	Plomo	Manuel Gutiérrez de la Concha	11	165	5.500
1332	4576	San Rafael	Adamuz	Hulla	Eugenio Romá	128	512	17.066 66
1331	4572	Lagartijo	Idem	Hierro	El mismo	48	288	9.600
1333	4574	Dolores	Idem	Idem	El mismo	52	312	10.400
1335	4582	La Primera	Idem	Idem	El mismo	60	360	32.000
1336	4583	La Segunda	Idem	Idem	El mismo	30	180	6 000
1337	4584	La Tercera	Idem	Idem	El mismo	20	120	4.000
1338	4587	La Cuarta	Idem	Idem	El mismo	30	180	6.000
1425	4671	Ntra. Sra. de los Dolores	Santa Eufemia	Idem	D. Antonio Rubio Jimeno	19	114	3.800
1375	4342	Carmencita	Córdoba	Cobre	Baltasar Llamas de Acha	12	180	6.000
1309	4285	San Agatón	Villanueva de Córdoba	Plomo	El mismo	12	180	6.000
1310	4300	Ampliación á San Agatón	Idem	Idem	El mismo	12	180	6.000
1304	4234	Transvaal	Idem	Idem	El mismo	24	360	12.000
1305	4233	Orange	Idem	Idem	El mismo	22	330	11.000
1061	3777	San Federico	Idem	Idem	D. Federico Barranco Luna	12	180	6.000
1057	3778	San José	Idem	Idem	El mismo	12	180	6 000
1066	3779	La Fortuna	Pozoblanco	Idem	El mismo	12	180	6.000
1125	3643	Santa Bárbara	Alcaracejos	Idem	D.ª Genara Azcárraga	44	660	22.000
1527	4624	Ntra. Sra. del Pilar	Pozoblanco	Cobre	D. Alfonso Belmonte Avellán	16	240	8.000
1531	5055	Mina Hernández	Idem	Plomo	Manuel Hernández	11	165	5.500
1334	4575	San Blas	Adamuz	Hulla	Eugenio Romá	128	512	17.066 66
1532	5175	San José	Pozoblanco	Plomo	Dámaso Angulo	18	270	9.000
1540	5188	Adolfo y Pilar	Montoro	Cobre	Florentino Martínez	16	240	8.000
1028	3853	Friart	Posadas	Plomo	Francisco Cuesta Martínez	10	150	5.000
1245	3961	San José	Fuente Obejuna	Idem	José Cortés Serrano	20	300	10.000
1254	4079	Antoñuelo	Idem	Idem	Agustín García Rueda	54	810	27.000
1257	4098	Ampliación á Antoñuelo	Idem	Idem	El mismo	51	765	25.500
1407	4613	La Bravía	Idem	Idem	D. José Castillejo de la Fuente	12	180	6.000
1392	3935	Zaragoza	Belmez	Hierro	Aquilino Gil de León	30	180	6.000
1489	4016	Elvira	Idem	Idem	El mismo	30	180	6.000
1308	4265	Paula	Fuente Obejuna	Plomo	D. Antonio Sinagoga Barba	12	180	6.000
1280	4187	San Antonio	Montoro	Idem	Rafael Requena Alemany	24	360	12.000
684	2659	La Esperanza	Hornachuelos	Cobre	Eduardo Carranza	30	450	15.000
1201	4035	Carlos	Idem	Idem	Rafael Carrillo Gutiérrez	12	180	6.000
1297	4178	Mariquilla	Viso	Hierro	Eduardo P. Westendorp	24	144	4.800
1299	4179	Bocha	Idem	Idem	El mismo	24	144	4.800
1298	4218	San Manuel	Idem	Idem	El mismo	24	144	4.800
1203	4037	San Luis	Hornachuelos	Cobre	D. Rafael Carrillo Gutiérrez	20	300	10.000
1366	4167	San Rafael	Belalcázar	Hierro	Eduardo P. Westendorp	24	144	4.800
1099	3749	La Casualidad	Idem	Plomo	Luis Elías Gragera	9	135	4.500
1000	3582	Los Remedios	Fuente Obejuna	Idem	Miguel Porras Zamorano	16	240	8.000
1272	4288	Liebre	Idem	Idem	Justo Fernández Hermosa	12	180	6.000
1348	4340	Alfonsina	Idem	Idem	Juan Quintana	12	180	6.000
1426	4749	Esperanza	Santa Eufemia	Idem	Juan López Vázquez	12	180	6.000
1252	4062	San Jorge	Fuente Obejuna	Idem	Sergio Cabeza Magarín	24	360	12.000
1311	4303	San Juan	Idem	Idem	Antonio Ríos Pérez	12	180	6.000
1381	4448	La Melona	Idem	Idem	Zoilo Gallego Cáceres	19	285	9.500
1340	4713	San José	Priego	Hulla	Juan Sánchez Lama	12	48	1.600
1069	3716	La Alegría	Obejo	Idem	Juan Recueros Mateos	18	72	2.400
1412	4615	Alaska	Lucena	Hierro	Miguel de Prado Lisboa	20	120	4.000
1413	4616	Luzón	Idem	Idem	El mismo	12	72	2.400
1414	4617	Jauja	Idem	Idem	El mismo	20	120	4.000
1493	4352	Santa Leocadia	Santa Eufemia	Plomo	D. Leocadio V. Hernández	8	120	4.000
1427	4750	San Francisco	Idem	Idem	Juan López Vázquez	12	180	6.000
1271	4287	Milagros	Fuente Obejuna	Idem	Justo Fernández Hermosa	12	180	6.000
1346	4332	Milagros Segundos	Idem	Idem	El mismo	24	360	12.000
1376	4394	San Agustín	Idem	Idem	D. Antonio Fernández y Fernández	30	450	15.000
1429	4628	San Manuel 2.º	Belmez	Hulla	Isidoro Ruiz García	84	336	11.200
1368	4337	Magdalena	Fuente Obejuna	Plomo	Antonio Montero Sánchez	12	180	6.000
1370	4376	Magdalena 2.ª	Idem	Idem	El mismo	12	180	6.000
1301	4227	Trinidad	Villanueva de Córdoba	Idem	D. Andrés García Sánchez	30	450	15.000
1159	4067	El Triunfo	Idem	Hierro	El mismo	30	180	6.000
1158	3880	María Pepa	Idem	Idem	El mismo	12	72	2.400
907	3664	La Esperanza	Pozoblanco	Plomo	D. Luis Muñoz Rodero	18	270	9.000
1362	4541	La Rica	Santa Eufemia	Hierro	Gerónimo Fernández Sánchez	9	54	1.800

Ministerio de Cultura 2024

Número de la carpeta.	Número del expedient	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	Clase de mineral.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de pertenencias	Canon anual. — Pesetas	Capitalización. — Pesetas
1354	4412	Cabrerizas	Santa Eufemia	Plomo	D. Gerónimo Fernández Sánchez	18	270	9.000
1191	4007	Pilar	Hornachuelos	Idem	Aniceto López Fuentes	12	180	6.000
1190	4006	Carmen	Idem	Idem	El mismo	12	180	6.000
1491	4396	Balder	Idem	Idem	D. Ernesto Akermán	30	450	15.000
1064	3772	Trinidad	Santa Eufemia	Hierro	Rafael Montojo Rico	12	72	2.400
1445	5125	Isaac	Fuente Obejuna	Plomo	Adrián Márquez	14	210	7.000
1446	5124	Teresa	Idem	Idem	El mismo	15	225	7.500
1279	4151	Ntra. Sra. del Rosario	Montoro	Cobre	D. Manuel Rueda Pons	18	270	9.000
1385	4684	Carmen	Viso	Plomo	Manuel Alemán	24	360	12.000
1386	4685	María Pepa	Idem	Idem	El mismo	30	450	15.000
1339	4660	Ntra. Sra. de los Angeles	Priego	Hierro	D. Crescencio Muguerza	12	72	2.400
1277	4490	Flora	Córdoba	Cobre	Josè Quiñones y Lozano	11	165	5.500
1248	3995	San Francisco	Fuente Obejuna	Plomo	Francisco Lamas López	20	300	10.000
1249	4019	La Amalia	Idem	Idem	El mismo	20	300	10 000
1150	3954	Jimena	Montoro	Idem	D. Josè Pérez Jimeno	12	180	6.000
1156	3924	El Angel	Idem	Idem	El mismo	12	180	6.000
1295	4127	San José	Idem	Cobre	El mismo	12	180	6.000
»	3726	Anita	Hornachuelos	Plomo	D. Blas Befan López	24	360	12.000
1243	3948	El Delirio	Fuente Obejuna	Idem	Enrique Muñoz de la Gala	24	360	12.000

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por la Administración, ha acordado con esta fecha enagenar en pública subasta las minas relacionadas anteriormente, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en los días 5, 10 y 15 de Mayo próximo, hora la de las doce, por pujas á la llana, en el local que ocupa la Delegación de Hacienda y ante el señor Interventor, Administrador de Hacienda y el oficial del Negociado de minas que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado en Caja de Depositaría ó en el acto de la subasta, ante el señor Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate las minas, á las cuales se presenten como licitadores, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuera adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total porque la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.

4.ª Los dueños de minas podrán librarlas, pagando en el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, la cantidad porque resulten en descubierto (art. 27 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900).

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo porque se sacan á la subasta, que es la capitalización que figura en la anterior relación.

6.ª Si hecha la adjudicaciòn en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinte y cuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará en favor del Tesoro.

7.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificado del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para que haga proposiciones á su nombre.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el precitado título y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en él estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto, se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en las referidas subastas; advirtiéndose que las minas se hallan afectas á los apremios y costas devengados en el expediente ejecutivo.

Córdoba 7 de Abril de 1905.—José León Villanueva

NOTA.—Se reproduce este edicto para subsanar errores padecidos con respecto á las minas «Zaragoza» y «Elvira», en el anuncio que aparece en el BOLETIN núm. 89, del día 14 de actual.

Sociedad anónima San Julián

Núm. 1089

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba.)

Balance del mes de Marzo de 1905.

ACTIVO	Pesetas.	
Acciones: valor nominal de las 2.000 acciones, mitad liberadas y mitad en cartera.....	200.000	00
Accionistas: resto del valor nominal de las acciones suscritas.....	70 000	00
Caja: efectivo en la misma.....	23.954	54
Gastos generales: por los de Diciembre del año anterior y el primer trimestre del corriente	3.339	40
Personales: por los de idem idem.....	456	06
Inmuebles: por el importe de una hectárea de terreno adquirida.....	2.250	00
	300.000	00
PASIVO		
Capital social.....	300.000	00
	300.000	00

Córdoba 31 de Marzo de 1905.—El Presidente Gerente, E. Alvarez de los Angeles.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1103

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 15 de Abril de 1905.—El Depositario de efectos y caudales, Mariano de Santana.—El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.—Con mi conocimiento: El Jefe del Detall, Jesús Lara.—V.º B.º: El Director, Juan N. Gutiérrez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.--Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

REFUNDICION
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Libros é impresos
para Juzgados municipales.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024